

fallido

Don *Rafael López Díez*
nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Numero 6633-40, instruida contra JOSE TRONCHO DOLS (y otros) y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Regio Militar el Oficial Don *Manuel Marco Juante*.

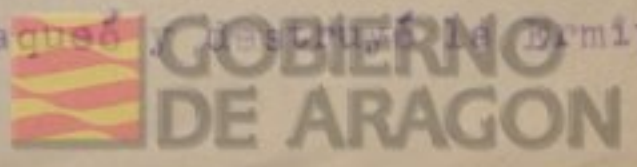
Secretario de Ingenieros Se retendi

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 11 vuelto.-Obra Declaracion del detenido JOSE TRONCHO DOLS.- Dijo llamarse como queda dicho de 29 años de edad, soltero, labrador, natural de Portel y vecino de Mirambel (Teruel) habitante en la Masia "Cederos" que pertenecia al partido de Izquierdas, prestó guardias voluntariamente al servicio del Frente Popular saqueando y destruyendo la Iglesia Parroquial y Convento de las Agustinas y Ermita de San Cristobal, destruyendo con fuego los objetos del culto, por fin del mes de Agosto del año treinta y seis que se presente en su casa el Sr. Cura Parroco de Cantavieja dándole de almorzar y enseñándole el camino de la Masia "Catala" despues de marchar dicho Sacerdote por el camino señalado, bajo a Mirambel y le dijo a un miembro de los principales del Comite la direccion que llevaba el sacerdote el cual fué fusilado a los dos dias en el Masico los Hoyos Puertos de Borden por los camaradas de Borden y de las Plenas que le salieron al encuentro por haberlo comunicado asi el Comite de Mirambel, intervino en la detencion de los ocho asesinatos en el pueblo de Mirambel asistiendo con frecuencia a las reuniones del Comite, acordando repartirse los bienes del Convento y la Iglesia Parroquial entre todos los de Izquierdas.- Y para que conste se extiende esta diligencia que firma el detenido una vez leído por el mismo y manifiesta la encuentra conforme en union del Compañero de pareja y Instructor que la extiende y certifica.- Hay tres firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 86 vuelto.- OBRA declaracion del testigo VICENTE BALMAIN GASCON. En Mirambel a 24 de Agosto de 1939.- Ante este Juzgado comparece el testigo anotado al margen, el cual fué objeto de su comparecencia de la obligacion que tiene en decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio siendo juzgado con arreglo a su clase.-PREGUNTADO: Por las generales de la Ley dijo: Llamarse como queda dicho de 35 años de edad casado, natural de Mirambel de profesion labrador que no ha sido procesado y con domicilio en la Calle de Don Agustin Pastor Nº 22.-Y no le comprenden las demas.-PREGUNTADO: SI conoce a JOSE TRONCHO DOLS dijo que si, que desde antes del Glorioso Movimiento militaba en los partidos de izquierdas Se presentó voluntario ante el Comite revolucionario en la iniciacion del Movimiento para prestar guardias armado, donde tuvieron por conveniente ordenarle tomo parte en la destruccion y saqueo de la Iglesia Parroquial el Convento de Religiosas Agustinas y su Iglesia. De paso por una mania del termino de Mirambel del Cura Parroco de Cantavieja Don Constantino Altaba Emperador pidiole auxilio a TRONCHO DOLS el que fingio ser partidario de la causa Nacional, engañandole, y delatandole al Comite de Mirambel, facilitando con ello la detencion de dicho Sacerdote, que fué desues asesinado en el monte. Fué complice de las ocho detenciones de los vecinos de Mirambel que despues fueron asesinados. Perteneció a la Colectividad de la U.N.T. al juicio del declarante, este TRONCHO DOLS es responsable de los hechos mencionados y peligroso desafecto de la causa Nacional que no tiene mas que decir.-Por lo que se da por terminada esta declaracion en cuyo contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que doy fé.- Hay tres Firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 104.- OBRA. AUTO DE PROCESAMIENTO. En Cantavieja a 4 de Octubre de 1939.-RESULTANDO: que el encartado JOSE TRONCHO DOLS destruyó y saqueó la Iglesia Parroquial, Convento de religiosas y la casa de Don Agustin Castel. Delató al sacerdote Don Agustin Altaba Emperador, cura Parroco de Cantavieja el que mas tarde fué fusilado en los puentes de "Borden". Fué complice de los ocho asesinatos del Pueblo de Mirambel, hizo guardias armado voluntariamente al servicio del frente Popular y asistia a todas las reuniones que celebraba el Comite de dicho pueblo. Saqueó y destruyó la Ermita



de San Cristobal destruyendo con fuego las Imagenes y demas objetos del Sagrado Culto, se repartió con todos los que integraban el comité revolucionario los bienes del Convento y de la Iglesia Parroquial. El cuara Parroco de Cantavieja lo delató, por que fué a pedirle auxilio a su casa e hiba huyendo por el monte y una vez que le dió de almorzar le enseñó el camino de la masia "Cataiá" una vez que marchó dicho Sacerdote por el camino señalado, bajo a Mirambel y le dijo a un miembro de los principales del Comite la direccion que llevaba el que mas tarde fué detenido y fusilado. Perteneció siempre a los partidos de izquierdas y mas tarde cuando se firmo en la Villa de Mirambel la U.N.T. ingreso como socio actuando dentro de la colectividad con gran entusiasmo. Tomo parte directa en todo saqueo, requisas y destruccion del mension de pueblo de Mirambel y no quiso pagar al amo de la masia hasta que entraron los nacionales.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el correctivo resultando pudieran ser constitutivos de un delito de REBELION tipificado en el art del Código Penal en relacion con el Bando de Declaracion del estado de Guerra. CONSIDERANDO: que en armonia con el art 421 del Código Castrense existentes indicios racionales de la comision de un delito, el Juez Instructor decretara el procesamiento del imculpado y atendida la naturaleza y cuantia de la pena impunible, su prision.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente y que en armonia con las disposiciones vigentes procede hacer la reserva expresa y generica de acciones para exacion de las correspondientes responsabilidades civiles, cuya cuantia sera determinada en su momento.-Su S^a. S^a. por ante mi el Secretario DIJO que debia decretar y decretaba el procesamiento y prision de JOSE TRONCHO DOLS de veintinueve años de edad, soltero, labrador, natural de Portel y vecino de Mirambel (Teruel) habitante en la Masia de "Corderos".- A quien se le notificara este auto del que se dara los conocimientos legales prevenidos practicandose las diligencias subsiguientes.-Lo acuerda y firma su S^a. S^a. de que doy fé.-Hay dos firmas ilegibles y rubricadas.-Seguidamente dice: DILIGENCIA DE NOTIFICACION: seguidamente yo, el secretario notifiqué en legal forma al procesado JOSE TRONCHO DOLS su condicion de tal, firmando para constancia de la Notificacion.-Doy Fé Hay tres firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 106.- OBRA AUTO DE RESUMEN.-En Cantavieja a once de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.-Resultando de lo actuado que segun obra al folio nº 11 atestado el procesado JOSE TRONCHO DOLS destruyó y saqueó la Iglesia Parroquial el Convento y casa de Don Agustin Castel. Delató al Cura Parroco de Cantavieja Don Constancio Altaba Emperados, que fué fusilado en los puestos de "Bordón" fué cómplice de los ocho asesinatos del pueblo de Mirambel, hizo guardias armado voluntariamente al servicio del Frente Popular y fué asesor del Comité. En el mismo folio vuelto y en el folio 12 declaracion del JOSE TRONCHO DOLS dice que ademas de los anteriores saqueos, lo hizo en la Ermita de San Cristobal, destruyendo con fuego todos los objetos e Imagenes del Culto, en todo lo demas se ratifica de lleno en el anterior atestado. en los folios 13, 14, 15, y 16 informes de las Autoridades, Manifiestan que siempre militó en los partidos de Izquierdas y mas tarde en la U.N.T. que perteneció a la Colectividad y que se repartió con todos los del Comité el producto de sus razzias, por lo demas se ratifica en todo lo anterior. En los folios 86 y 97 vueltas declaraciones de personas acreditadas de moralidad y solvencia nuevamente se ratifican en todo lo que antecede y consideran al TRONCHO DOLS responsable de los hechos mencionados muy directamente de la muerte de Don Constancio, siendo peligroso y dasafecto para el actual Regimen.-El procesado se encuentra detenido en el Deposito Municipal de Mirambel (Teruel).-CONSIDERANDO que los hechos expuestos pueden ~~ser~~ ser estimados como constitutivos de Rebelion, previstos y penados en el Código Penal.-Y que a juicio del Juez Instructor se hallan conclusas las actuaciones, remitanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de Vista y fallo.-Hay dos Firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 186.- Obra Certificado de Defuncion expedido por el Señor Medico del Cuerpo de Prisiones con Destino en la Prision Provincial de Zaragoza.-CERTIFICADO: que a las seis horas del día de hoy ha fallecido en la enfermeria del Establecimiento, el recluso JOSE TRONCHO DOLS a consecuencia de Psicosis como causa fundamental e inmediata colapso cardiaco: dicho recluso segun los documentos existentes en esta Prision, tenia treinta años de edad hijo de Jose y

de Isabel, natural y vecino de Alcañiz (Teruel), de estado soltero y de profesión Labrador.-Y para que conste a efectos del registro Civil, expido lo presente por triplicado y a un solo efecto, en Zaragoza a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-Hay una Firma Felipe Moreno Ferriols.- Rubricado.-

Al folio 206.- EXCMO SR.- Finalmente y habida cuenta de que el procesado JOSE TRONCHO DOLS fallecido con posterioridad a la elevación a plenario es pertinente que V.E. declare extinguidas por su muerte las responsabilidades de Orden Penal que hubieren podido serle imputables, y que ordene la deducción del oportuno testimonio de particulares para el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a fin de que sea exigidas las de este Orden en que haya incurrido.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 31 de Diciembre de 1941.-El Auditor.- Lopez Fandos.-Rubricado y sellado.-

Al folio 207.-En Zaragoza a 27 de Agosto de 1942.-Respecto a JOSE TRONCHO DOLS y de conformidad con el citado dictamen declare conclusa la responsabilidad criminal por desprenderse haber fallecido, y previamente pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la deducción de testimonio que se aluden en el dictamen, y una vez practucadas tales diligencias elevara en consulta.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S^a. S^a. en Zaragoza *cuarto* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.-

V^a

B^a



A handwritten signature, possibly "Rafael", enclosed within a circular scribble.